



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**

Created by D.S. Nro. 2834 of August 30, 1978



Oficio N° 01552 GADM-El Guabo-G-ALC-2025

El Guabo, 11 de diciembre de 2025.

Abogada,

Fabiola Loayza

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO EPAAGUA.**

Abogado,

William Valle Chávez.

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
TRANSITO.**

Abogada,

Jaribel Sánchez Lozano.

PROCURADORA SÍNDICA DEL GADM DE EL GUABO.

Ingeniero,

Johnnsson Nieves Montenegro.

DIRECTOR DE GESTIÓN FINANCIERA DEL GADM DE EL GUABO.

En su despacho.-

De mi consideración:

Por medio del presente, me dirijo a ustedes con la finalidad de solicitar de manera comedida se sirva a emitir, en el ámbito de sus competencias y atribuciones un Informe Técnico debidamente motivados en relación a la "LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR", así como cualquier otro dato relevante que permita evaluar su impacto.

Este informe es indispensable para contar con información precisa que permita sustentar las acciones y decisiones institucionales relacionadas con la implementación de la ordenanza.

Agradezco de antemano su atención y colaboración, y solicito que dichos informes sean remitidos a la brevedad posible para continuar con el respectivo trámite administrativo.

Sin otro particular, nos suscribimos con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Mgs. Hitler Álvarez Béjarano

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.**





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



Oficio No RARARI – 2025 – 005

El Guabo, 10 de diciembre del 2025

Sr. Mgtr
Hitler Álvarez Bejarano
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON EL GUABO.-**
Presente.-

De mis consideraciones.-

Reciba señor Alcalde el cordial y atento saludo así como, el deseo ferviente de que sus actividades públicas que desarrolla redunden en beneficio de los más grandes anhelos de la nuestro cantón, a la vez expongo:

Por medio de la presente, me permito remitir, **LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR**, para que la misma sea puesta a conocimiento al pleno del concejo para las respectiva socialización y así mismo se emita los informes técnicos correspondientes por los departamentos respectivos.

Por la atención de digne a dar a la presente, le antícpo mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente,

Ramiro Ramón Rivas
Concejal Urbano del cantón El
Guabo.

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
EL GUABO, 10 de diciembre del 2025 Hora 12:53
FIRMA AUTORIZADA

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
EL GUABO.**

CONSIDERANDO:

- Que** el Artículo 226 de la Constitución de la República dispone que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que** el Artículo 227 de la Constitución de la República dispone que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que** el Artículo 233 de la Constitución de la República dispone que, ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que** el Artículo 240 de la Constitución de la República reconoce, la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, respetando el orden jerárquico establecido en el Artículo 425 de la Norma Suprema;
- Que** de acuerdo con los principios recogidos en el Artículo 300 de la Constitución de la República y el Código Orgánico Tributario, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
EL GUABO.**

Que el Artículo 301 de la Constitución de la República determina que, solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos; y, solo por acto normativo de órgano competente, se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que los artículos 1 y 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados señala que, cuentan con la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que el Artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley;

Que las letras a), b) y c) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de las atribuciones del Concejo Municipal establece que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que las letras a), b), c) d), e) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL GUABO.

Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa; d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal. e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que el Artículo 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que el Artículo 7 del Código Tributario respecto de la facultad reglamentaria establece que, solo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias, que el Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración. Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella. En ejercicio de esta facultad no podrá suspenderse la aplicación de leyes, adicionarlas, reformarlas, o no cumplirlas, a prettexto de interpretarlas, siendo responsable por todo abuso de autoridad que se ejerza contra los administrados, el funcionario o autoridad que dicte la orden ilegal;

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
EL GUABO.**

- Que** el Artículo 8 del Código Tributario respecto de la facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales establece que, lo dispuesto en el Artículo 7 del mismo Cuerpo Normativo, se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria;
- Que** el Artículo 54 del Código Tributario ordena que, las deudas tributarias solo podrán ser condonadas o remitidas en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, mientras que los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;
- Que** el Artículo 65 del Código Tributario establece que, en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;
- Que** el Artículo 73 del Código Tributario establece que, la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;
- Que** el Artículo 74 del Código Tributario establece que, los actos administrativos se producirán por el órgano competente, con las garantías del debido proceso y se desarrollará conforme lo establecido en este Código y disposiciones del Código Orgánico Administrativo de forma supletoria;
- Que** el Artículo 75 del Código Tributario, establece que la competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución para conocer y resolver asuntos de carácter tributario;
- Que** el Artículo 1 de Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico, dispone que la presente ley tiene como objeto generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía. El alivio se implementará a través de

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
EL GUABO.**

incentivos financieros para que exista un inmediato progreso económico, mayor inserción laboral y estimulación del emprendimiento como sector fundamental para el desarrollo económico y social de un país;

- Que** el Artículo 2 de Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico, determina que disposiciones de la presente Ley se aplicarán en el ámbito público y privado y en todo el territorio nacional;
- Que** la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador dispone: "TERCERA.- El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias. Cada administración tributaria (central, seccional y de excepción) emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta Disposición.";
- Que** el Artículo 23 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador dispone que se considerará el valor total de los tributos, los intereses y las multas, que se encuentren en mora de pago por un año o más, y que haya mantenido el contribuyente a la entrada en vigor de la ley; la condonación aplicará siempre que este valor total no supere un **salario** básico unificado del trabajador en general, y siempre que se demuestre que la administración tributaria ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva sobre dichos valores;
- Que** para la correcta aplicación de la disposición Transitorias Tercera de la Ley

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL GUABO.

Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, resulta necesario desarrollar el marco normativo correspondiente que permita abordar y resolver adecuadamente los casos prácticos que se presenten, de conformidad con las atribuciones del Concejo Municipal para regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y,

Que el GAD Municipal de El Guabo administra tributos, tasas, contribuciones especiales, servicios y obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria, cuya cartera vencida afecta tanto a la sostenibilidad institucional como a la economía de los contribuyentes, donde es deber de la administración pública promover políticas que favorezcan la reactivación económica local, y que permitan a la ciudadanía regularizar sus obligaciones mediante mecanismos efectivos de alivio que eliminen cargas acumuladas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República; así como el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Tributario; las Disposiciones Transitorias Tercera y Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; expide la siguiente:

ORDENANZA DE ALIVIO ECONÓMICO PARA LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL GUABO Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS, EN APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR.

Art. 1. - Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, para la extinción de obligaciones tributarias y no tributarias derivados de obligaciones cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo, y a sus diferentes empresas públicas.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Los beneficios previstos en esta Ordenanza se aplican a personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de con el GAD Municipal de El Guabo, así como los diferentes usuarios de las Empresas

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL GUABO.

Públicas adscritas.

Art. 3.- Definiciones. - Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Acción de Cobro:** Toda gestión demostrable tendiente a la recuperación de las obligaciones tributarias y no tributarias vencidas sujetas a lo previsto en la Disposición Transitoria tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ejecutadas por la Administración Municipal, las empresas públicas adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo.
2. **Salario Básico Unificado:** Se entenderá como Salario Básico Unificado, el dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-175 de 15 de diciembre de 2023, que corresponde al vigente a la fecha de publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, esto es USD 460,00 (CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA).
3. **Obligaciones tributarias:** La obligación tributaria constituye el vínculo jurídico por el cual, en ejercicio de su potestad impositiva, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo impone al sujeto pasivo el deber de satisfacer, mediante prestación en dinero, la obligación derivada de la realización del hecho generador. Se reconocen tres modalidades de tributos: impuestos, tasas y contribuciones especiales, así como sus respectivas obligaciones accesorias.
4. **Obligaciones no tributarias:** Es el vínculo jurídico mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo, exige a los particulares el cumplimiento de una prestación en dinero, derivada del acceso a servicios o beneficios específicos, así como de la imposición de multas u otras sanciones administrativas y que no constituye un tributo.
5. **Extinción de obligaciones tributarias y no tributarias:** Comprende la aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
EL GUABO.

CAPITULO I

**EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN APLICACIÓN DE LA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL
ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS
GENERACIONES EN EL ECUADOR.**

Art. 4.- Extinción de obligaciones tributarias. – Para efectos de aplicar la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, el Alcalde de conformidad con sus competencias mediante Resolución, procederá previa petición del contribuyente, y previo informe de la Dirección Financiera, con la extinción de las obligaciones tributarias administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes vencidas al 31 de diciembre del 2025.

En dichas obligaciones estarán incluidos todos los tributos, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

La extinción de la obligación tributaria se aplicará, aunque se encuentren pendientes procesos en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.

Para establecer el listado con las obligaciones por extinguir mediante esta Resolución, se sumarán las deudas firmes por contribuyente.

Las empresas públicas adscritas al Gobierno Autónomo Municipal del cantón El Guabo, deberán aplicar la presente disposición, conforme con la decisión debidamente motivada que adopte su Máxima Autoridad, previo informe técnico, financiero y legal que avale la pertinencia de la extinción de obligaciones.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
EL GUABO.

CAPÍTULO II

EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

Art. 5.- Extinción de obligaciones no tributarias. - Para efectos de aplicar la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, el Alcalde de conformidad con sus competencias mediante Resolución, procederá previa petición del contribuyente, y previo informe de la Dirección Financiera, con la extinción de las obligaciones no tributarias administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo, contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes vencidas al 31 de diciembre del 2025. En dichas obligaciones estarán incluidos todos los valores no tributarios, los intereses y las multas, que sumados por cada administrado no superen un Salario Básico Unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la Administración Municipal ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

La extinción de la obligación no tributaria se aplicará, aunque se encuentren pendientes procesos en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.

Para establecer el listado con las obligaciones por extinguir mediante esta Resolución, se sumarán las deudas firmes por administrado.

Art. 6.- Entidades Determinadoras. - Las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo, en su calidad de entidades determinadoras, deberán analizar las obligaciones pendientes de pago. Si dichas obligaciones cumplen con los requisitos establecidos en la ley y su reglamento, una vez generados los informes técnicos, financiero y legal; la Máxima Autoridad de la entidad determinadora se acogerá a la extinción de las obligaciones no tributarias, para dar cumplimiento al presente artículo se ejecutarán los actos administrativos correspondientes.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL GUABO.

Una vez cumplidas estas instancias se dispondrá a la Dirección Financiera para proceder con la baja de obligaciones de carácter no tributario dentro del Sistema Informático.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO Y EFECTOS.

Art. 6.- Procedimiento.- Para la extinción de obligaciones tributarias y no tributarias derivados de obligaciones cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo, y a sus diferentes empresas públicas, se realizará el siguiente procedimiento:

1. La Dirección Financiera o la unidad competente realizará la depuración, validación y emisión del listado de obligaciones sujetas a extinción.
2. El contribuyente tendrá la obligación de solicitar la extinción a través de petición dirigida la Máxima Autoridad.
3. La Dirección Financiera deberá emitir un informe donde se efectúe la extinción para que la Máxima Autoridad, por medio de Resolución Administrativa declare extinguida la obligación, disponiendo su archivo.
4. La Empresa Públicas adscritas, deberán aplicar el mismo procedimiento de depuración y actualizar los estados de cuenta.

Art.7.- Efectos.- Finalizado el procedimiento a través del acto administrativo, se declarará la extinción de los valores tributarios y no tributarios, así como los intereses y multas que sumados por cada administrado no superen un Salario Básico Unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y se dispondrá el archivo de los procesos coactivos, eliminación de los saldos pendientes, depuración contable de obligaciones, y todos aquellos actos que conlleven al cumplimiento con el objeto de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -La Dirección Financiera, Dirección de Comunicación, Dirección Administrativa, Empresas Públicas Adscritas al GAD Municipal del cantón El Guabo, diseñarán, coordinarán y ejecutarán una estrategia comunicacional efectiva para informar a la ciudadanía sobre los beneficios y requisitos para la extinción de

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL GUABO.

obligaciones tributarios y no tributarios administradas por el Municipio de El Guabo y las Empresas Públicas. Dicha estrategia garantizará la difusión oportuna y clara de la información y promoverá la regularización de obligaciones tributarias conforme con la Normativa vigente. Asimismo, efectuarán las gestiones respectivas para la implementación de las soluciones tecnológicas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Las obligaciones tributarias y no tributarias generadas a favor de terceros, que no constituyan ingresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo, no estarán sujetas al presente Régimen de Extinción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - En el término de diez días desde la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, las empresas públicas, emitirán las disposiciones internas necesarias para la implementación del Régimen de Extinción.

SEGUNDA. - En el término de quince días desde la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, las empresas públicas, remitirán los informes técnico, financiero y legal que avalen la pertinencia de la extinción de obligaciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigor con su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad El Guabo, en la Sala de Sesiones del Concejo al décimo día del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN Y APROPIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
EN LOS GRUPOS DE ESTUDIO

En el caso de los grupos de estudio, se observó que la investigación se considera un elemento fundamental para la formación de los estudiantes. Los resultados muestran que las experiencias didácticas reflejan tanto el conocimiento y el desarrollo de habilidades como la adquisición de conocimientos. La formación al alumnado se basa en la realización de actividades prácticas, dirigidas a la aplicación de los conocimientos adquiridos. Se observó que el alumnado participa activamente en las actividades de aprendizaje, lo que se considera fundamental para la formación de los estudiantes.

En el caso de los grupos de investigación, se observó que el alumnado participa activamente en las actividades de investigación, lo que se considera fundamental para la formación de los estudiantes. El alumnado participa activamente en las actividades de investigación, lo que se considera fundamental para la formación de los estudiantes.

ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN

En el caso de los grupos de investigación, se observó que el alumnado participa activamente en las actividades de investigación, lo que se considera fundamental para la formación de los estudiantes. El alumnado participa activamente en las actividades de investigación, lo que se considera fundamental para la formación de los estudiantes.

En el caso de los grupos de investigación, se observó que el alumnado participa activamente en las actividades de investigación, lo que se considera fundamental para la formación de los estudiantes. El alumnado participa activamente en las actividades de investigación, lo que se considera fundamental para la formación de los estudiantes.

ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN

En el caso de los grupos de investigación, se observó que el alumnado participa activamente en las actividades de investigación, lo que se considera fundamental para la formación de los estudiantes. El alumnado participa activamente en las actividades de investigación, lo que se considera fundamental para la formación de los estudiantes.

En el caso de los grupos de investigación, se observó que el alumnado participa activamente en las actividades de investigación, lo que se considera fundamental para la formación de los estudiantes. El alumnado participa activamente en las actividades de investigación, lo que se considera fundamental para la formación de los estudiantes.

En el caso de los grupos de investigación, se observó que el alumnado participa activamente en las actividades de investigación, lo que se considera fundamental para la formación de los estudiantes. El alumnado participa activamente en las actividades de investigación, lo que se considera fundamental para la formación de los estudiantes.

En el caso de los grupos de investigación, se observó que el alumnado participa activamente en las actividades de investigación, lo que se considera fundamental para la formación de los estudiantes. El alumnado participa activamente en las actividades de investigación, lo que se considera fundamental para la formación de los estudiantes.

En el caso de los grupos de investigación, se observó que el alumnado participa activamente en las actividades de investigación, lo que se considera fundamental para la formación de los estudiantes. El alumnado participa activamente en las actividades de investigación, lo que se considera fundamental para la formación de los estudiantes.